



PUBLICACIÓN DE CITACIÓN No.:

GPR-6489
15/07/2026

El Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, sociedad concesionaria facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante el oficio número **GPR-005409** del **26 de enero de 2026**, se formuló Oferta Formal de Compra mediante la cual se dispuso “[...] la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio rural, denominado **Vd Pueblo Viejo Lt El Carmen (El Carmen Vereda La Palomera**, según Catastro), ubicado en la vereda **La Palomera**, municipio de **Piendamó**, departamento de **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-0400-0000-0500-9-5000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-101902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**”.

Que mediante comunicación No. **GPR-005410** del **26 de enero de 2026** se citó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER PATIÑO TOMBE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELISA PILLIMUE VIUDA DE TOMBE** y a los señores **ARMANDO VELASCO PILLIMUE, SANDRA PATRICIA TOMBE RAMOS, YEZET BOHORQUEZ RAMIREZ, OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE, OLGA LUCIA TOMBE RAMOS, YOHANA ANGELICA PATIÑO TOMBE, FREDY PATIÑO TOMBE, MARIA HILDA PATIÑO TOMBE, JOSE RAUL PATIÑO TOMBE, ALBARIS PATIÑO TOMBE y ALEXANDER PATIÑO TOMBE**, para notificarlos de la Oferta Formal de Compra; la cual no fue posible entregar debido al desconocimiento de lugar de residencia de los destinatarios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al desconocer información adicional sobre la destinataria, se procede a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C. y en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en el **Km 15+600, Oficinas de la Constructora Casa – Hidalgo S.A., municipio de Popayán, Cauca**; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días.

Se adjunta copia íntegra de la comunicación No. **GPR-005410** del **26 de enero de 2026**.



COMUNICACIÓN



CÓDIGO: FTGP-011 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0340**

GPR-006489

Página 2 de 2

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 21.07. 2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 27.07. 2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Lizeth Yurani Díaz Uribe – Prof. Jurídico UNION PREDIAL S.A.S

Revisó: Juan Caros Hernández Durán – Subdirector Predial

Julián David Pardo – Prof. Jurídico Nuevo Cauca

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Lo enunciado

Copia: Archivo



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0340**

GPR-005409

Página 1 de 6

Bogotá D.C., 26 de enero de 2026

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER PATIÑO TOMBE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELISA PILLIMUE VIUDA DE TOMBE
ARMANDO VELASCO PILLIMUE
SANDRA PATRICIA TOMBE RAMOS
YEZET BOHORQUEZ RAMIREZ
OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE
OLGA LUCIA TOMBE RAMOS
YOHANA ANGELICA PATIÑO TOMBE
FREDY PATIÑO TOMBE
MARIA HILDA PATIÑO TOMBE
JOSE RAUL PATIÑO TOMBE
ALBARIS PATIÑO TOMBE
ALEXANDER PATIÑO TOMBE

Poseedores

El Carmen, Vereda La Palomera
Municipio de Piendamó, Cauca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015. "Popayán – Santander de Quilichao".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno a segregarse de predio rural, denominado **Vd Pueblo Viejo Lt El Carmen (El Carmen Vereda La Palomera**, según Catastro), ubicado en la vereda **Farallones (Hoy La Palomera)** municipio de **Piendamó, Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-0400-0000-0500-9-5000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-101902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

La **ANI**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, declarándolo de **utilidad pública e interés social**, así como la franja de terreno que conforma el corredor vial, mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015**; proyecto que se encuentra adelantando en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.866.440-9**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0340**

GPR-005409

Página 2 de 6

parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Para la ejecución del Proyecto, por motivo de utilidad pública, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar la zona de terreno del asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **POSQ-2-0340**, de la **Unidad Funcional 2 Piendamó-Pescador**, de la cual se anexa copia.

Esta zona de terreno tiene un área de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.742,51) m²**; incluidos; 158,40 m² de Construcción(C1); 68,60 m² de Construcción (C2); Una Unidad de Lavadero (M1); 34,20 m² de ramada (M2); 81,90 m² de marranera (M3); 27,50 m² de ramada (M4); 67,00 m² de Ramada (M5); 13,94 m² de ramada (M6); 76,00 m² de Ramada (M7); 45,44 m² de ramada (M8); 43,50 m² de ramada (M9); 90,00 m² de Establo (M10); 26,28 m de cerca (M11); 13,25 m de cerramiento (M12); 40,92 m de cerca (M13); 36,00 m² de estructuras (M14); 9,50 m de muro (M15); 42,00 m² de ramada (M16); 4 árboles de nacedero; 27 árboles cítricos; 1410 m² de Guadua; 23 árboles de guamo; 12 árboles de guayabo; 5 árboles de cucharo; 35 árboles nativos; 8 árboles de Nispero; 2 árboles de mango; 10 plantas ornamentales; 2 árboles de yarumo; 3 árboles de pino; 3 árboles de ceibo; 2 árboles de carbonero; y alinderada dentro de las abscisas inicial **K27+167,03 I** y final **K27+318,07 I**, de la mencionada Unidad Funcional.

El valor de la Oferta de Compra es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 482.110.908)**.

Adicionalmente, según lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, se ha determinado la aplicación de una indemnización por Daño Emergente, por concepto de Notariado y Registro, tasada, para efectos de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.370.900)**.

Los valores adicionales por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante serán cancelados mediante Contrato de Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2469 y s.s. del Código Civil y en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; por lo tanto, para la suscripción de dicho contrato, deberá aportar las facturas por los pagos correspondientes a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

De igual manera, le informamos cordialmente que no obstante la estimación anterior, la indemnización a pagar por concepto de Daño Emergente correspondiente a Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, será la que efectivamente se soporte con las facturas antedichas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.3.30 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la **Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia**, según **Informe de Avalúo Comercial Predio POSQ-2-0340**, de fecha **25 de junio de 2025** en su parte pertinente.



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0340**

GPR-005409

Página 3 de 6

Teniendo en cuenta que el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, dispone que *“El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este (...)”*, la vigencia del avalúo inicia a partir del **28 de agosto de 2025**, fecha en la cual fue comunicado por la Lonja a la entidad solicitante.

El Avalúo fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Igualmente, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1882 de 2018), no procede indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008.

Según estudio de títulos de fecha **06 de noviembre de 2024**, los poseedores regulares inscritos del predio que se requiere son: **ARMANDO VELASCO PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.742.775; **SANDRA PATRICIA TOMBE RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.575.794; **YEZET BOHORQUEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.874.342; **OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.750.509; **OLGA LUCIA TOMBE RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.646.581; **YOHANA ANGELICA PATIÑO TOMBE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.575.989; **FREDY PATIÑO TOMBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.689.178; **MARIA HILDA PATIÑO TOMBE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.572.162; **JOSE RAUL PATIÑO TOMBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.742.986; **ALBARIS PATIÑO TOMBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.742.950; **ALEXANDER PATIÑO TOMBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.755.180; **JORGE ELIECER PATIÑO TOMBE**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 16.762.502; **FELISA PILLIMUE VIUDA DE TOMBE**, identificada en vida con la con cedula de ciudadanía No. 25.610.251.

Aun cuando del estudio de títulos se ha determinado que la posesión regular inscrita está en cabeza de las personas indicadas en el párrafo anterior, es necesario señalar que se debe elevar solicitud de clarificación de la propiedad a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, para que adelante el proceso de clarificación de la propiedad, que permita decantar la propiedad sobre el bien objeto de oferta. Sin embargo, se deberá adelantar este proceso para proceder al pago del dinero proveniente del terreno requerido.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0340

GPR-005409

Página 4 de 6

a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, de manera atenta se solicita que de forma libre y espontánea, con el ánimo de colaborar con la ejecución del Proyecto, otorgue a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** un **Permiso de Intervención Voluntario** sobre el área de terreno objeto de la presente oferta, de tal forma que ésta, a través del Concesionario, pueda iniciar las actividades del Proyecto, constituyéndose en entrega anticipada que se hace efectiva con la firma del correspondiente Acuerdo y la entrega material del Predio. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales derechos que puedan tener terceros sobre el inmueble, los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso aquí solicitado.

A partir de la notificación de la presente Oferta de Compra, se inicia la etapa de Enajenación Voluntaria y, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, (modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018), queda en firme el Avalúo arriba mencionado.

En esta etapa, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual puede hacerse mediante oficio dirigido a **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en las oficinas ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C, o en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en el Km 15+600, Oficinas de la Constructora **Casa – Hidalgo S.A.S.**, municipio de **Cajibío – Cauca**, teléfono **350 578 0257**, correo electrónico **danielparra@jphabogados.com** donde será atendido por **Daniel Parra**.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

De igual manera, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través del Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, dispone de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa del bien objeto de la presente Oferta de Compra, para realizar el pago correspondiente. Si no se efectúa el pago dentro de este plazo, usted podrá acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Por otra parte, se entenderá que renuncia a la negociación cuando: a) guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) no suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la legislación vigente, por causas a usted imputables.



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILCHAO. PREDIO POSQ-2-0340

GPR-005409

Página 5 de 6

Asimismo, se informa que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del Predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Sanearmiento Automático**.

Esta figura se encuentra definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en los artículos 2.4.2.1. a 2.4.2.8. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.



**OFERTA FORMAL
DE COMPRA**



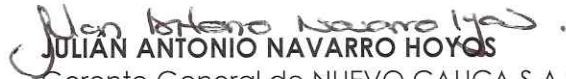
CÓDIGO: FTGP-006 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0340

GPR-005409

Página 6 de 6

Cordialmente,


JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Unión Predial S.A.S

Revisó: Carlos Julio Castañeda – Subdirector Predial
Juan David Pardo Mesa– Profesional Jurídico – Nuevo Cauca.

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Copia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo

Copia: Archivo



**CITACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN**



CÓDIGO: FTGP-009 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0340

GPR-005410

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 26 de enero de 2026

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER PATIÑO TOMBE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELISA PILLIMUE VIUDA DE TOMBE
ARMANDO VELASCO PILLIMUE
SANDRA PATRICIA TOMBE RAMOS
YEZET BOHORQUEZ RAMIREZ
OSCAR ALIRIO VIDAL PILLIMUE
OLGA LUCIA TOMBE RAMOS
YOHANA ANGELICA PATIÑO TOMBE
FREDY PATIÑO TOMBE
MARIA HILDA PATIÑO TOMBE
JOSE RAUL PATIÑO TOMBE
ALBARIS PATIÑO TOMBE
ALEXANDER PATIÑO TOMBE

Poseedores

El Carmen, Vereda La Palomera
Municipio de Piendamó, Cauca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015. "Popayán – Santander de Quilichao".

Asunto: **Citación para notificación de Oferta Formal de Compra.**

Respetados señores,

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlos para que se presenten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en el Km 15+600, oficinas de la **Constructora CASAHIDALGO S.A.S**, municipio de **Popayán – Cauca**, teléfono **3505780257**, correo electrónico: danielparra@jphabogados.com, donde será atendido por **DANIEL PARRA**, con el fin de notificarlo personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, del oficio **GPR-005409** de fecha 26 de enero de 2026, por medio del cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** le formula Oferta Formal de Compra sobre un predio distinguido catastralmente con el Número Predial Nacional **19-548-00-0400-0000-0500-9-5000000000** y la Matrícula Inmobiliaria No. **120-101902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Si no se les pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**CITACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN**



CÓDIGO: FTGP-009 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0340

GPR-005410

Página 2 de 2

Cordialmente,


JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Juliana Hurtado Flórez – Unión Predial S.A.S

Revisó: Carlos Julio Castañeda – Subdirector Predial

Julián David Pardo – Profesional Jurídico (Nuevo Cauca)

Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico

Anexo: Copia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo

Copia: Archivo.